

Auto : RECHAZO
Proceso : Sucesión intestada
Radicación : Nro.2021-395

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO**

Febrero veintitrés de dos mil veintidós.

Revisado el escrito de subsanación, se observa que no se cumplió a cabalidad con lo dispuesto en los numerales del 1 al 3 del auto del 27 de Enero de 2022, porque aunque se corrigieron parcialmente los yerros, faltaron por corregirse los siguientes:

1º) En relación con la plena identidad del causante se reitera que el nombre del mismo aparece diferente en los diferentes documentos que se aportaron con la demanda. En unos aparece como ENRIQUE CARVAJAL ARANA y en otros LUIS ENRIQUE CARVAJAL ARANA. Ello impide que se tenga certeza de cuál era el verdadero nombre y por tal motivo, deben corregirse los documentos anexados para que en ellos obre un solo y único nombre del causante y como se le indicó en la inadmisión del 27 de enero del año que transcurre, al advertirle que no existe la identidad defina por los documentos acercados, (ACTA DE BAUSTISMO y CEDULA DE CIUDADANIA) y no otros documentos relacionados con el estado civil de las personas, como lo ha querido pretender el profesional del derecho. .

2º) En relación con la identidad de la cónyuge ocurre lo mismo, ya que en diferentes documentos aparecen varios nombres, a saber: AMANDA, MARIA AMANDA, LUZ AMANDA y varios apellidos, a saber: IRIARTE MARIN, IRIARTE CARVAJAL e IRIARTE DE CARVAJAL. Por ello deben corregirse los documentos para que los nombres y apellidos de la cónyuge coincidan en todos ellos.

3º) En relación con los inventarios aunque corrigió la cuantía en relación con el valor del inmueble, ajustándolo a lo dispuesto en el artículo 444 del C. G. P., de manera radical cambió el avalúo de los bienes muebles. En relación con estos últimos, no aparece inventario alguno pues conforme a lo dispuesto en el artículo 83 del mismo código, los muebles se deben determinar por su cantidad, calidad, peso o medida o los identificará según fuere el caso. Aquí se hace una mención general de bienes, pero no se especifican ni se identifican.

Por lo anterior, el juzgado Primero de Familia en Oralidad de Armenia Q.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por no haber subsanado en su totalidad los defectos que adolece la misma, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO- Ordenar la entrega de los documentos allegados, sin necesidad de desglose.

TERCERO.- Ordenar el archivo de la presente diligencia.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,

GLORIA JACQUELINE MARÍN SALAZAR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 24-02-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA